

5840/12 459

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Mamuel Arbues Arbues

de

Santa Eulalia de G. (Zaragoza)

Juez Instructor de

Se inició el expediente en

5

de

febrero

de

1944

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19

THE NATIONAL ARCHIVES
COLLECTION

1862
1863



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

21

~~Excmo.~~ Sr.

Causa núm. 3133-39
Contra Manuel Ar-
teus Arteus
R.º n.º 1009

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 29 de Mayo de 1941.

EL AUDITOR,

657

Ignacio Fran

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Zaragoza

DOM JUAN BERNARDI VALERO, Brigada de Artilleria, Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa n.º 1173-39 instruida por el procedimiento sumario ino deurgencia contra Manuel Arbués Arbués, y de cuya causa es causa, el "apical para el cumplimiento de sentencias de la quinta Regia Militar. Oficial de Infanteria DON GONZALO RAMOS DIAZ.

CONTENIDO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

AL 20 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 27 de Mayo de 1940.- Reunidos el Consejo de Guerra y asamblea número tres para ver y fallar la causa instruida contra Manuel Arbués Arbués de 26 años, soltero, natural y vecino de Santa Eulalia (Vallejo), todos ellos mayores de edad, con el siguiente antecedente: Ninguno de ellos en el presente sumario. Toda causa de los autos por el Sr. Secretario, vidá los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista.- FUE TARDOS hechos probados y así se declara que el procesado Manuel Arbués Arbués, afiliado a la C.R.T. de la zona, presidente hizo guardia al principio del movimiento tratando de oponerse al triunfo mismo, hasta que sus librades el pueblo y el notificarle la orden de incorporación al Ejército Nacional, hubo a la zona roja ingresando voluntario en la Intendencia roja, hasta el final de la campaña manifestando el procesado que hubo quienes le dijeron que amigos que no se presentase porque le fusilarían.- FUE TARDOS que los hechos relacionados con constitución de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, siendo responsable en concepto de autor y promovedor en su condición de jefe de la columna que comanda el artículo 171 del citado Código legal la circumstancia muy calificada de haber servido de jefe del proceso de la cual permite rebajar la pena prevista al delito de conformidad con el artículo 58 artículo 67 del Código Penal Común.- HUBO TARDOS citados artículos concordantes y de sus disposiciones especiales aplicacion por los 33 y la ley de 9 de febrero de 1939 y la circular de Inspeccion del Gobierno de 25 de Mayo de 1940.- FUE TARDOS que el procesado Manuel Arbués Arbués, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la circumstancia muy calificada de haber servido de jefe de la columna de rebeldes de punición tener y acordadas las reglas de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, al no haberse agotado la totalidad de la pena preventiva sujeta y aplicandose en consecuencia a responsabilidad la ley de 9 de febrero de 1939.- FUE TARDOS El Consejo vista la circular de la Intendencia del Gobierno de 25 de Mayo del corriente año, es de no haber lugar a formalizar propuesta de comutacion de la pena dictada. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Ricardo Lopez Julian Abenda, Pedro Blasco, León Aznar, Ignacio Pavero. Rubricados.

Al 21 obra DECRETOS del Il. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Regia Militar de fecha 17 de Junio de 1940. por el cual aprueba la mencionada sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.

Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de la Provincia de Zaragoza extendido presente XXXX se concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S. M. En Zaragoza a los dias 17 de Mayo de mil novecientos cuarenta. y cinco



Mano
Las Reinas Pelay

3748
R

29-3-41

[Faint, mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature or scribble]

[Handwritten signature or scribble]

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 3133 del año 1939 contra Mamuel Fr. Juan Fr. Juan por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 24 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 24 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

1913
1913

1913

1913

El Fiscal, ha concluido el testimonio de la contienda
dictada contra Alfonso de los Rios y Torres

y a su juicio esta comprendido por ahora
en las excepciones del artículo 2 de la ley de 7 de Marzo de
1942 y no procede instruir el expediente de respon-
sabilidad civil.

Baragona 7 de Abril de 1943.

Pedro de la Fuente

687

Providencia - Zaragoza nueve de abril de
Seiscientos - mil novecientos noventa y tres.

Villas
dejada
Barroeta

Tasa al Tomate

Proscopio

Seguidamente se cumplió lo mandado.
Certifico

[Signature]

NO -

AUTO

SEÑORES

D. José Meléndez Arango
D. Felix Mejada Torres
D. Angel Barroeta

Zaragoza, a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y seis

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Mamuel Arbues Arbues

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Mamuel Arbues Arbues

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Presidencia
[Firma]
[Firma]
[Firma]

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal / Al siguiente día notifique en legal forma al Sr. Fiscal el auto anterior, que da enterado y firma de que certifico.

D. lo Puerto